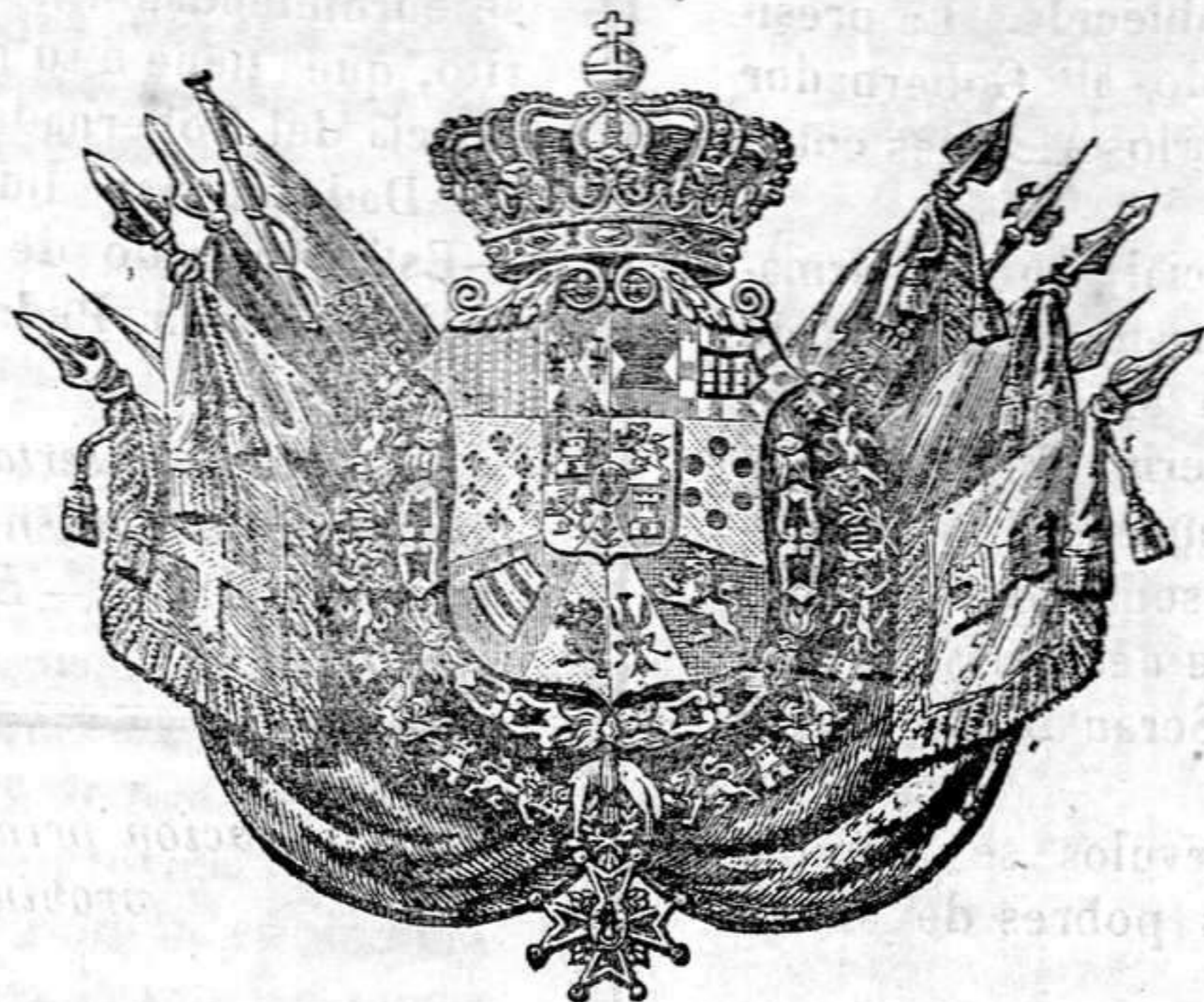


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.—GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 96.

Habiendo trascurrido con exceso desde la insercion en el Boletín oficial número 58 correspondiente al día 18 de Mayo último los dos meses señalados en la Real orden fecha 11 del mismo mes sin que por algunos alcaldes se haya dado cumplimiento á lo que en ella se previene, me veo precisado á recordarles su deber, y prevenirles no den lugar por su morosidad á adoptar contra ellos medidas que me son altamente desagradables. Santander 23 de Agosto de 1853.—Mariano Herrero.

CIRCULAR NUM 97.

A pesar de lo terminantemente prevenido en la circular de 3 del presente mes, inserta en el Boletín oficial número 92 son pocos los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno los presupuestos para el año próximo con las respectivas propuestas de los medios para cubrir el déficit que en los mismos resulte. Esta falta impide que la imposición y cobranza de los recargos se haga con la debida regularidad, y para evitar estos inconvenientes, encargo á los Alcaldes que antes del 1.º de Setiembre próximo venidero verifiquen la remision de los presupuestos y propuestas, pues que en otro caso me veré en la necesidad de hacer uso de medios coercitivos por mas sensibles que á ellos les sean. Santander 23 de Agosto de 1853.—Mariano Herrero.

CIRCULAR NUM. 98.—VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del referido ramo procurarán averiguar si en sus respectivos distritos existe la persona de Antonio Leiró Leiró, cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Riopisuerga. Santander 23 de Agosto de 1853.—Mariano Herrero.

SEÑAS.

Estatura cinco pies y una pulgada, edad 32 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba idem, cara redonda, color moreno.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán inmediatamente en cada capital de provincia de primera clase uno ó mas *Asilos de párvulos*, donde serán acogidos durante el día los niños de ambos sexos pobres y menores de seis años. Estos establecimientos podrán extenderse á las capitales de segunda, tercera y cuarta clase, y á otros pueblos á peticion de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales de beneficencia.

Art. 2.º Para los efectos de la ley se considerarán estos asilos como establecimientos municipales de beneficencia, y estarán bajo la vigilancia de las Juntas y Autoridades locales.

Art. 3.º Tambien podrán instituirse establecimientos de la misma clase de carácter privado; pero con entera sujecion á lo que se preceptúa en este decreto.

Art. 4.º En todo asilo de párvulos habrá precisamente dos departamentos ó secciones: uno para los niños menores de dos años que estén en lactancia; otro para los que tengan de dos á seis años.

Art. 5.º Las escuelas de párvulos que existen en la actualidad servirán de base á los asilos que se crean por este decreto, y formarán la segunda seccion de ellos.

Art. 6.º El régimen y direccion de los asilos de párvulos, en lo concerniente á la enseñanza, se arreglarán á las disposiciones generales de la materia;

y en todo lo demás estarán dichas casas á cargo de una Junta de señoras que se creará al efecto en las poblaciones donde no la hubiere establecida. La presidencia de estas Juntas corresponde al Gobernador de la provincia en las capitales, y á los Alcaldes constitucionales en los demas pueblos.

Art. 7.º Un reglamento especial, que se formará por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y que Me reserve aprobar, determinará el régimen interior de estos establecimientos, el método de enseñanza, las circunstancias que han de tener las personas que en ellos sirvan, y las demás prescripciones necesarias para el buen gobierno de los mismos. Serán bases de este reglamento las siguientes:

Primera. En los asilos de párvulos se admitirá gratuitamente tan solo á los niños pobres de ambos sexos.

Segunda. No serán admitidos en manera alguna los niños enfermos ni los que estén sin vacunar.

Tercera. La seccion de lactancia ha de estar al exclusivo cargo de mugeres, cuya aptitud especial se haya acreditado ante la Junta de señoras. En la segunda seccion se podrá, á juicio de la propia Junta, dar entrada á los hijos de familias acomodadas, que pagarán una subvencion mensual.

Cuarta. En la primera seccion habrá una sala de cunas y otra para juegos y comidas. En la segunda, destinada especialmente á promover el desarrollo físico, moral é intelectual de los niños, habrá un departamento para escuela, otro para policia, paséo y juegos de gimnasia, y otro para comedor. El local de ambos departamentos tendrá todas las condiciones convenientes de ventilacion y salubridad.

Quinta. Se prohibirá toda clase de castigo corporal.

Sexta. La Junta de damas inspeccionará diariamente dichas casas de asilo por medio de una visitadora, en cuyo cargo alternarán todas las señoras.

Art. 8.º A los gastos de instalacion y sostenimiento de los asilos de párvulos, mientras las Córtes no concedan crédito para la beneficencia pública, ó se varie, con acuerdo de las mismas, la legislacion actual sobre adquisicion de bienes, se aplicará:

Primero. El producto de la suscripcion voluntaria, que se promoverá por los Gobernadores de provincia y Juntas de señoras.

Segundo. Las cuotas mensuales que se satisfagan en la segunda seccion por la asistencia de los niños que no pertenezcan á familias pobres.

Tercero. La parte que del fondo del indulto cuadragesimal pueda aplicarse por los diocesanos en cada pueblo, previa la instruccion del oportuno expediente y la resolucion del Gobierno.

Cuarto. El producto de las fundaciones y obras pias que por la analogía de su objeto ó por haber este caducado haya disponibles con arreglo á las leyes. El déficit que resulte se cubrirá con los fondos de la beneficencia municipal, si en ellos hubiere sobrante, ó con el presupuesto municipal en la forma que permiten las leyes, y como se practica para cubrir las atenciones de la beneficencia en cada pueblo.

Art. 9.º El primer Asilo de párvulos que se abra en Madrid llevará el nombre de Mi querida Hija la augusta Princesa de Asturias, y estará bajo su espe-

cial é inmediata proteccion. La Direccion de este y todos los de su clase que en la corte se establezcan se encomiendan á la Junta de damas de honor y mérito, que tiene á su cargo la Inclusa, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia.

Dado en San Ildefonso á 3 de Agosto de 1853. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

(Gac. núm. 219.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Agosto de 1853.—E. G., Mariano Herrero.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia, tanto á aquellos á quienes el Sr. Gobernador se haya servido conceder la facultad exclusiva en los arriendos de los derechos de consumo, cuanto á los que los han de ejecutar á la libre venta, que mediten bien la circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial número 103 de 30 de Agosto del año próximo pasado; cuidando con mucho esmero los que hacen los remates pueblo por pueblo de fijar á cada uno de estos en presupuesto por cada una de las especies que se arriendan, de modo que todos ellos juntos compongan igual cantidad que la señalada á cada especie en el encabezamiento que tienen hecho con la Hacienda, sin serles permitido fijar otro presupuesto que el que la especie tiene en aquel. En los pueblos en que se consuma chacolí y vino de Liébana y no tengan cantidad fijada por este artículo en el encabezamiento, el Ayuntamiento hará la graduacion sin alterar en nada la cantidad que en el mismo se señale al vino foráneo, y haciendo responsables á los Ayuntamientos del perjuicio que pudiera causarse á los arbitrios municipales y provinciales, de aprobarse que no es aproximada á la exactitud la graduacion que hagan de dichos artículos. Deben tambien tener presente que no es proposicion admisible en el primer remate la que no cubra la base, y en el segundo, caso de que se celebre como primero, la que no cubra las dos terceras partes; como tampoco son admisibles las pujas menores del diez por ciento sobre la cantidad en que haya quedado el remate en la licitacion primera y pujas precedentes. Que ningun expediente se considera terminado sin que sobre una proposicion admitida se celebre otra subasta para la mejora de la décima. Que no engloben con el valor de la misma lo que los rematantes hayan de pagar por la ocupacion de las casas, tabernas, carnicería ú otros establecimientos de los propios; haciendo la correspondiente separacion en caso de que los licitadores hagan sus proposiciones en junto. Y finalmente tendrán los Ayuntamientos muy presente para consignarlo en las subastas, que los rematantes han de cobrar, entretanto que otra cosa no se prevenga, los arbitrios municipales que tengan concedidos, y además los provinciales que se exigen en el corriente año. Si alguno cuando ha solicitado la exclusiva, hubiese omitido el incluir parte de los citados arbitrios en la base para la fijacion de

precios, rectificará, asociado de igual número de mayores contribuyentes, el de las especies en que esta suceda; uniendo al expediente copia del acta de la sesión que se celebre. Santander 18 de Agosto de 1855.—Francisco de Barroeta Aldamar.

#### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 18 del actual, desde Castro-Urdiales me transmite la orden general siguiente.

»Orden general del 18 de Agosto de 1855 en Castro-Urdiales.—Al concluir la revista que he pasado á las plazas, guarniciones y demas establecimientos del ramo de guerra de la provincia de Santander, cumplo con un deber de justicia, consignando en la orden general de este dia lo satisfecho que estoy del posible buen estado en que se hallan aquellas dependencias. Severo por mis principios militares, hubiera castigado sin contemplacion de ningun género, las faltas que hubiere notado; pero dispuesto al mismo tiempo á apreciar el mérito donde quiera que lo encuentre, experimento una grata satisfaccion en dar las gracias á los dignos Excmos. Sres. Comandante general de la provincia y General gobernador de la plaza de Santoña, al Coronel que lo es de la de Castro-Urdiales, y á los Sres. gefes, oficiales y tropa de los cuerpos é institutos del ejército, que guarnecen estos puntos, por lo bien que todos y cada uno de por sí han sabido corresponder á la confianza que en ellos depositara el Gobierno de S. M. al confiarles los cargos que respectivamente desempeñan. El estado de instruccion de la tropa es muy satisfactorio: la disciplina completa; sirva esta manifestacion de satisfaccion á todas las clases. Los cuarteles, exceptuando el utensilio, que como de contrata es malo, se hallan con el aséo que permite su construccion, porque no todos la tienen apropósito para el servicio á que están destinados. En Santander sin embargo llamó mi atencion el de la Guardia civil y el hospital de San Rafael, y en Santoña la ha excitado tambien el hospital militar, los dos cuarteles de infantería, los parques de artillería é ingenieros, y mas particularmente la traza y construccion de las fortificaciones permanentes, en cuyas obras, que dirige el entendido Comandante de ingenieros de la plaza, se vé presidir la inteligencia del arte. El cuerpo de Administracion del ejército y el de Sanidad militar llenan perfectamente sus deberes, el primero en el suministro de provisiones, que son de buena calidad, en particular el pan: y el segundo por el interés con que atiende al soldado enfermo. De esperar es que gefes, oficiales y tropa que tambien cumplen con sus obligaciones, continuarán haciéndose cada dia mas acreedores por sus servicios á la benevolencia de S. M. la Reina (q. D. g.) y al aprecio y consideracion con que los distingue su Capitán general.»

Lo que sin perjuicio de haberla dado en la orden de la plaza en el dia de hoy, se inserta además en el Boletín oficial de esta provincia para noticia y satisfaccion de aquellos á quienes comprende.—Pastor.  
—Es copia.—El Capitan secretario, Rafael de Esparza.

## Seccion de Justicia.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber al público, como del Juzgado de primera instancia de Astudillo se ha recibido en este un exorto para el remate de bienes raices propios de Gregorio y Diego Escudero vecinos de la villa de San Pedro en este distrito, que consisten en la casa cabaña con su posesion en anillo de prado y tierra labrantia, en el sitio de Bustero, tasado en mil quinientos rs. y en el titulado armador una casa cabaña con su prado, tasado todo en setecientos sesenta rs. radicante en expresada villa, con destino su importe para el pago de las costas que se les impusieron en el mismo en causa criminal que se les siguió allí sobre falso testimonio, y en el acto de su cumplimiento se ha señalado para expresado remate la audiencia del dia veinte y cinco de este mes, cuyo acto tendrá efecto á las doce de su mañana, pudiendo concurrir á él todos los que quieran interesarse. Decretado en Villacarriedo á 15 de Agosto de 1855.—Ramon Noval.—P. S. M., Miguel Mazorra.

#### *Administracion diocesana de Palencia.*

A la Administracion principal de los bienes del clero de esta Diócesis la es indispensable se la presenten las cartas de pago espedidas por D. Pedro Solis de Igarrita por cualquiera concepto en el tiempo que le ha estado confiado la subalterna, en la inteligencia que los que no lo verifiquen en el término de un mes á contar desde la fecha, se expondrán á que no les sean admitidas. Palencia 19 de Agosto de 1855.—Eusebio de Prado.

#### *Secretaria general de la Universidad de Valladolid.*

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente reglamento de estudios, se hace saber; que desde el dia 16 al 30 del próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula para los que en el próximo año académico deséen cursar en esta Universidad é Instituto las facultades de Filosofía ó Jurisprudencia, ó los estudios elementales de Filosofía. La matrícula es personal; no se incluirá en ella de otro modo á ningun alumno, aunque la solicite su padre ó encargado. Para ser admitido á la del primer año de los estudios elementales de Filosofía, se necesita solicitar previamente y obtener aprobacion en el exámen de latinidad prescrito en el artículo 195 del reglamento. Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofía, se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno será admitido á matrícula, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior, y sin presentar la correspondiente partida de bautismo, si procediese de otro establecimiento. Los derechos del primer plazo de matrícula que son 100 rs. para los estudios elementales y facultad de Filosofía, y 160 para la de

Jurisprudencia, se satisfarán previamente en la Depositaria establecida en el local número 9, con cuyo recibo, cubierto en todas sus partes por los interesados se presentarán en esta Secretaría, acompañando los demás documentos que en los respectivos casos quedan indicados como precisos. En el mismo periodo se verifican los exámenes extraordinarios para los que, ó hubiesen quedado suspensos, ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo los que se hallen en este caso solicitar en esta Secretaría, la oportuna papeleta de examen, consignando antes en la Depositaria 20 rs. por derechos del mismo. Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, debiendo los Sres. Alcaldes hacer fijar el Boletín en que se inserte este anuncio en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 15 de Agosto de 1853.—P. A. D. R., El Secretario general, Simon Martin Sanz.

*Escuela normal superior del distrito universitario de Valladolid.*

Debiendo empezar el curso académico de 1855 al 54 el 1.º de Octubre próximo, se hallará abierta la matricula en esta Escuela normal superior, desde el 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo. Asi pues, y en virtud de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento orgánico de estos Seminarios, fecha 15 de Mayo de 1849, los alumnos aspirantes á maestros que deseen incorporarse en esta Escuela, deberán presentar dentro del término prefijado, los documentos siguientes: 1.º Fé de bautismo legalizada por la que acrediten la edad de 17 á 25 años. 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio. 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio, 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Segun el artículo 30 de dicho Reglamento, á la admision de estos alumnos deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental; y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los alumnos libres, que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos Seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia: los no establecidos pagarán por la asistencia á la normal, la mitad de la matricula haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros pagará 80 rs. por derechos de matricula al año; la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los alumnos libres pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los exámenes de entrada y los extraordinarios de prueba de curso para los suspensos, se verificarán en esta Escuela desde el 25 al 30 del próximo Setiembre. Valladolid 15 de Agosto de 1853.—El Director, Simon Anacleto Aranda.

*Universidad de Valladolid.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 del corriente Agosto, me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la cátedra de ampliacion de la Historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se exigen los requisitos siguientes: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser licenciado en una de las ciencias naturales de la facultad referida.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que se nombre al efecto, sujetándose los aspirantes á las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.

Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus solicitudes en este Ministerio, acompañando los títulos que acrediten los indicados requisitos con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 6 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Valladolid 17 de Agosto de 1853.—El V. Rector, Blas Pardo.

**ANUNCIOS.**

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Juan Felix Presmanes, D. Joaquin Teodoro Gomez y D. Antonio Ramon Liaño han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Bernardo Hortiz, D. Celedonio Garcia y D. Alejandro Herrera han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cartes, para trasladarse á la Habana.

D. Lorenzo Garcia Ansorena ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Torrelavega, para trasladarse á Matanzas.

Don José Ulecia, D. Camilo Suarez y D. Antonio Garmilla han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Limpias, para trasladarse á Méjico.

D. Julian de Llano y la Garma y D. Fernando Miguel de Carreras han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Sámamo, para trasladarse á Ultramar.

D. Tomás de Veci de la Haza ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

D. Pablo Durante y D. Ramon de Palacio han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Victoriano de Ranero y Gonzalez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ramales, para trasladarse á Ultramar.

D. Demetrio de Bustamante Cabada y D. José del Castillo Castillo han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Seña, para trasladarse á la Habana.

D. Andres Gonzalez Cacho, D. Pantaleon Villar Garcia y D. José María Castro Gomez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á Ultramar.

D. Ramon Igareda Haya y D. Andres Salmon Sainz han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan de Iturralde Matienzo, D. Manuel de la Lama, D. Miguel Hortiz Martinez, D. José Bárcena y D. José Manuel S. Pedro han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rasines, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Esteban Lavin Higuera y D. Gabriel Acebo Ruiz han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Miera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Agosto de 1853.—Mariano Herrero.

RECTIFICACION. En el número 93 del Boletín oficial se anunció por equivocacion la apertura de la Escuela Normal para el 1.º de Setiembre, debiendo ser para el 1.º de Octubre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su gobierno. Santander 24 de Agosto de 1853.—Agustin Trifon Pintado.

Imp., lit. y lib. de Martinez.